

Categorías	Salario base	P. Convenio	BAS
V. Personal de Servicios y Actividades Auxiliares			
65. Vigilante	798,95	233,44	54,09
66. Ordenanza	720,54	43,81	54,09
67. Mozo	788,84	128,84	54,09
68. Personal de Limpieza	722,24	44,50	54,09
69. Jefe de Mantenimiento	1.052,39	368,40	54,09
70. Operador de Mantenimiento	877,57	—	54,09
71. Ayudante de Mantenimiento	802,74	—	54,09
72. Conductor-Repartidor	844,23	—	54,09

ANEXO II: AÑO 2004

Complemento personal

(Extinguida diferencia de categoría)

El antiguo concepto de «diferencia de categoría» establecido en el anterior Convenio Colectivo queda extinguido, y su importe, convertido en una partida del Complemento Personal regulado en el art. 19 del presente Convenio Colectivo. A esta partida tendrán derecho los siguientes trabajadores:

1. Aquellos trabajadores que tuvieran devengado y consolidado a 31.01.97 los tramos del antiguo complemento de diferencia de categoría, lo seguirán percibiendo en la cuantía establecida en el presente anexo.

2. Los trabajadores que a 31.01.97 ya vinieran percibiendo el concepto de diferencia de categoría en el importe correspondiente al primer tramo (5 o más años en la categoría), seguirán percibiéndolo con arreglo a lo establecido en el presente anexo, con independencia de lo que perciban por antigüedad en la empresa y antigüedad en la categoría, asimismo seguirán devengando aquél hasta perfeccionar la cantidad correspondiente al segundo tramo de percepción (10 o más años en la categoría), como derecho «ad personan» como complemento personal.

3. Los trabajadores que a 31.01.97 tuvieran las categorías profesionales de Dependiente de Primera, Oficial Administrativo de Primera, Operador de Ordenador de Primera, Perforista de Primera, Receptor de Primera, Repartidor Mecanizado de Segunda y Repartidor Motorizado, y a esa misma fecha estuvieran devengando el complemento de diferencia de categoría, sin haber consolidado a dicha fecha el importe del primer tramo del mismo en los términos que establecía el anterior Convenio Colectivo, seguirán devengando el complemento de diferencia de categoría, como garantía «ad personan» hasta perfeccionar la cantidad correspondiente al primer y segundo tramo de percepción. Una vez perfeccionadas cualesquiera de los dos tramos se abonará en la cuantía que vengan establecidos en cada momento en el presente anexo.

Aplicable al personal que ostenta a 31 de enero de 1997 las categorías profesionales, que han quedado suprimidas, de:

	Cinco o más años en la categoría suprimida — Euros	Diez o más años en la categoría suprimida — Euros
Dependiente de primera	35,10	70,22
Oficial administrativo de primera	35,10	70,22
Operador de Ordenador de primera	35,10	70,22
Perforista de primera	35,10	70,22
Receptor de primera	35,10	70,22
Repartidor mecanizado de segunda	27,91	55,91
Repartidor motorizado	27,91	55,91

ANEXO III: AÑO 2004

Salario base

(A los exclusivos efectos de cálculo del apartado III del Complemento Personal regulado en el art. 19 de este Convenio Colectivo)

Aplicable al personal que ostenta a 31 de enero de 1997 las categorías profesionales, que han quedado suprimidas, de:

- Dependiente Mayor 877,56 euros.
- Oficial Mayor Administrativo 877,56 euros.
- Receptor Mayor 877,56 euros.
- Perforista Mayor 877,56 euros.

7344 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial correspondiente al año 2004, del Convenio Colectivo de las Empresas Al Air Liquide España, S.A., Air Liquide Medicinal, S.L.U., Air Liquide Producción, S.L.U. y Air Liquide Ibérica de Gases, S.L.U.*

Visto el texto de la revisión salarial correspondiente al año 2004 del Convenio Colectivo de las Empresas Al Air Liquide España, S.A., Air Liquide Medicinal, S.L.U., Air Liquide Producción, S.L.U. y Air Liquide Ibérica de Gases, S.L.U., (Código de Convenio n.º 9010453) que fue suscrito con fecha 28 de enero de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en su representación y de otra por los Comités de Empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de abril de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN CONVENIO COLECTIVO DE AL AIR LIQUIDE ESPAÑA, S.A., AIR LIQUIDE MEDICINAL, S. L. U., AIR LIQUIDE PRODUCCIÓN, SLU. Y AIR LIQUIDE IBÉRICA DE GASES, S.L.U.

Actualización de valores con vigencia exclusiva durante el año 2004

Artículo 25. Incrementos.

En 2004, los incrementos serán:

Grupo: I. Convenio: 2,9 por 100. Actividad: 2,9 por 100. Individual: A determinar. Antigüedad: 2,9 por 100. Firma Convenio: 2,9 por 100.

Grupos Profesionales 5, 6, 7, 8 y 0.

Grupo: II. Convenio: 2,9 por 100. Actividad: 2,9 por 100. Individual: 2,9 por 100. Antigüedad: 2,9 por 100. Firma Convenio: 2,9 por 100.

Resto Grupos Profesionales.

Artículo 26. Antigüedad.

El valor del trienio será de 27,53 euros y el del quinquenio 55,07 euros.

Artículo 28. Pluses.

El valor del correturno será 23,66 euros.

Valor de la noche del día 24 ó 31 de Diciembre: 124,43 euros.

Compensación servicio astreinte o 24 horas, días 24 ó 31 Diciembre: 15,20 euros.

El valor del astreinte se incrementará en 2,9 por 100 y el servicio 24 horas en el 2,9 por 100 más 3,00 euros.

Artículo 30. Pagas extraordinarias.

Importe de la Firma de Convenio: 1.752,29 euros, de los que 871, 47 euros se han pagado en Enero 2004 y 880,82 euros se abonarán en el mes de Septiembre.

Artículo 34. Ayuda de Comida.

El valor del ticket comida por día efectivamente trabajado se incrementa 2,6 por 100, quedando fijado en 5,78 euros y el de la jornada desplazada en 9,00 euros.

Artículo 35. *Jubilaciones.*

B) Garantía.

Edad	Cálculo de indemnización	Hasta un máximo de euros
Sesenta.	901,52 × años antigüedad.	20.013,38
Sesenta y uno.	826,39 × años antigüedad.	18.345,59
Sesenta y dos.	601,01 × años antigüedad.	13.342,24
Sesenta y tres o más.	525,89 × años antigüedad.	11.674,47

Actualización valores pacto extraestatutario sobre jornada decalada

(En jornada de verano)

Decalaje jornada: Primera hora. Importe: 3,31 euros.
Decalaje jornada: Segunda hora. Importe: 4,40 euros.
Decalaje jornada: Tercera hora. Importe: 5,52 euros.

Grupo Prof.	Salario Convenio	Plus actividad	Firma Convenio	Total anual
1	811,73	111,41	1.752,29	15.599,39
2	855,93	111,41	1.752,29	16.262,42
3	894,51	111,41	1.752,29	16.841,08
4	1.135,62	111,41	1.752,29	20.457,81
5	1.359,38	111,41	1.752,29	23.814,15
6	1.585,78	111,41	1.752,29	27.210,16
7	1.610,77	111,41	1.752,29	27.584,92
8	1.632,18	111,41	1.752,29	27.906,13
0	1.845,22	111,41	1.752,29	31.101,79

Gastos reembolsables por desplazamiento (Anexo II)

Los valores del anexo II se incrementarán en un 2%, quedando con las siguientes cuantías:

Manutención (Importe máximo)	Euros
Comida	21,29
Cena	15,07
Desayuno	2,46
Total	38,82

Cada día en que se pernocte fuera del propio domicilio, por exigencias del trabajo, se abonarán 5,94 euros en concepto de gastos varios.
El precio del Km. queda establecido en 0,28 euros.

Plan de previsión social: Salario de referencia para 2004

De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento del Plan de Previsión Social, el salario de referencia para el año 2004 queda establecido en 30.870 €.

MINISTERIO
DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

7345 *RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2004, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.*

Con fecha 2 de abril de 2004 se ha suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar en el Boletín Oficial del Estado el Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 12 de abril de 2004.—El Secretario de Estado, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001

En Madrid a 2 de abril de 2004

REUNIDOS

De una parte: La Excm. Sra. doña Julia García-Valdecasas Salgado, en su calidad de Ministra de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales y la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
De otra parte: La Excm. Sra. doña Inmaculada García Martínez, Consejera de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad Autónoma.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 149.1.18.ª de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.
Que de acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la citada Comunidad Autónoma.
Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.
Que es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los planes de Formación Continua.
Tercero.—Que la Disposición Adicional vigésima quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2004, articula la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

Que el importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en la citada disposición adicional de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2004.
Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobará el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y lo remitirá a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos en el III AFCAP.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo previsto en el III Acuerdo de Formación Continua